

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.3/20.27.5/0005-17

CIERRE No.26/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 27.03.2017

Unidad Administrativa:

PROFEPA DELEGACIÓN QUERÉTARO

Reservado: 1-10

Periodo de Reserva:

Fundamento Legal:

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 27 días de Marzo del año 2017.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de [REDACTED] en cumplimiento a los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de impacto ambiental, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 20 de enero del año 2017, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. QU013RN2017, dirigida a [REDACTED] para realizar la visita de inspección la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de los términos, condicionantes y prohibiciones de la Autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número F.22.01.01.01/0654/14 de fecha 02 de abril de 2014, teniendo como domicilio para llevar a cabo la diligencia el ubicado en **PREDIO "LAS TORCAS", DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO EJECUTIVO "PUENTE VEHICULAR LAS TORCAS", SOBRE EL ARROYO HONDO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 24 de enero del año 2017, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. RN013/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como al artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

066



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.5/0005-17

CIERRE No.26/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

II.- Que del Acta de Inspección No. RN013/2017 de fecha 24 de enero del año 2017 no se configuran irregularidades al Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, desprendiéndose los siguientes hechos:

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Una vez indentificados y habiendo hecho entrega de la orden de inspección número QU013RN2017 de fecha 20 de Enero del 2017, misma que fue firmada de recibido por el C. José Jesús Cabrera Santoveña, procedimos a solicitarle que exhiba al momento de la presente visita la autorización No. F.22.01.01.01/2422/12 de fecha 28 de Noviembre de 2012 emitida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales al proyecto denominado "Proyecto ejecutivo puente vehicular Las Torcas sobre el Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Querétaro" misma que exhibe en original al momento de la presente visita, de igual forma presenta original de oficio F.22.01.01/0054/17 de fecha 10 de Enero del 2017, signado por el C. Oscar Moreno Alanís, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Querétaro. A través del cual, se informa que el C. José Jesús Cabrera Santoveña solicita la terminación de actividades y del reporte de cumplimiento de los términos y condicionantes, para el Proyecto ejecutivo puente vehicular Las Torcas sobre el Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Querétaro.

Se procede a verificar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la autorización F.22.01.01.01/2422/12 de fecha 28 de noviembre de 2012, que a continuación se describe:

CONDICIONANTES

La promovente, deberá:

Con base en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el presente resolutive y las que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto.

Al respecto derivado de la revisión documental y de campo se observa que el inspeccionado ha dado cumplimiento a este apartado.

Apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental.

Al respecto se pudo observar que el proyecto se apega a las disposiciones legales aplicables, así como su desarrollo en apego a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como sus reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Considerar que el proyecto no se contraponga con los criterios y recomendaciones establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológicos aplicables.

El proyecto no se contraponen con ningún criterio ni recomendación dictado por algún Programa de Ordenamiento Ecológicos aplicables.

Apegarse a la superficie autorizada para realizar las obras y/o actividades correspondientes al proyecto, por lo que en caso contrario y de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades no descritas en el programa general de trabajo propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental, se deberá solicitar la autorización de Impacto Ambiental ante esta Delegación Federal, o en su caso modificación a proyectos autorizados.

El proyecto se desarrolló en apego a la superficie autorizada, sin embargo vale la pena mencionar que el "Proyecto Ejecutivo Puente Vehicular Las Torcas", fue modificado previa autorización mediante oficio número F.22.01.01/0054/14 de fecha 02 de Abril del 2014.

Durante todas las etapas del proyecto no deberá dejarse ningún tipo de residuo sólido urbano, peligroso o de manejo especial, en el sitio del proyecto, con el fin de evitar la contaminación al suelo y a los mantos acuíferos.

Al momento de la presente visita no se observaron residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial en el sitio sujeta de inspección. Al tiempo que el inspeccionado exhibió en el Reporte de finiquito de cumplimiento, copia de recibo de comprobante de pago de recolección de residuos peligrosos, mismo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.5/0005-17

CIERRE No.26/2017

067

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Eliminado 4
palabras con
fundamento legal
116 párrafo primero
de la Ley General
de Transparencia y
Acceso a la
Información Pública,
113 fracción I de la
Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública;
así como Trigésimo
Octavo fracción I de
los Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Desclasificación de
la Información, así
como para la
Elaboración de
Versiones Públicas.
En virtud de tratarse
de información que
contiene datos
personales
concernientes a una
persona física
identificada o
identificable

que llevó a cabo el municipio de Corregidora, Querétaro. Vale la pena mencionar que no se observaron afectaciones y/o contaminación al suelo y a los mantos acuíferos.

Llevar a cabo el programa de manejo de residuos indicado en la MIA-P, para lo cual deberá ingresar pruebas fehacientes de su cumplimiento, remitiendo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con copia a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente, así como al final de la vigencia de su autorización.

El inspeccionado establece que durante la operación de la obra así como en su informe de finiquito de cumplimiento, no se generaron residuos peligrosos o de manejo especial. Y que los residuos generados fueron transportados y dispuestos por el municipio de Corregidora, Querétaro.

Contratar el servicio de un sanitario portátil por cada doce trabajadores, localizados de manera accesible y cercana al área de proyecto, cuyo manejo y disposición final deberá estar a cargo de una empresa autorizada con el fin de evitar la contaminación al suelo y a los mantos acuíferos.

El inspeccionado exhibe al momento de la presente visita, el reporte de finiquito de cumplimiento, a través del cual presenta evidencia fotográfica de haber llevado a cabo el cumplimiento de este apartado, toda vez que, se observan sanitarios portátiles dispuestos en la zona del proyecto sujeto a inspección.

Colocar tambos de capacidad de 200L, debidamente rotulados y ubicados a lo largo del área del proyecto, en donde se recolectaran los residuos no peligrosos, para que sean transportados y dispuestos en el relleno sanitario por empresas autorizadas y contratadas para dichos fines, con el fin de evitar impactos ambientales por su derrame.

El inspeccionado establece al momento de la presente visita, que durante la operación del proyecto sujeto a inspección, se dispusieron tambos contenedores de residuos no peligrosos, mismos que fueron manejados y dispuestos por el municipio de Corregidora, Querétaro.

Realizar, anterior al inicio de los trabajos, la capacitación a los trabajadores en cuanto al manejo de residuos y al cuidado de los recursos naturales, con el fin de evitar que se provoquen impactos ambientales por desconocimiento.

El inspeccionado establece al momento de la presente visita, exhibe al momento de la presente visita, el reporte de finiquito de cumplimiento, por medio del cual, se informa que se cumplió con la capacitación al personal de la obra en temas ambientales relacionados al manejo de residuos y el cuidado de los recursos naturales, para lo cual, se anexan imágenes en el citado informe.

Depositar los residuos peligrosos en contenedores con tapa y bajo techo, y estos deberán entregarse mediante manifiesto de entrega de transporte y recepción de residuos peligrosos de la empresa responsable verificando que esta cuente con las autorizaciones respectivas para el transporte y la disposición final.

El inspeccionado establece al momento de la presente visita, que durante la operación del proyecto sujeto a inspección, se dispusieron tambos contenedores de residuos no peligrosos, mismos que fueron manejados y dispuestos por el municipio de Corregidora, Querétaro.

Evitar efectos negativos sobre la calidad del aire, tratando que las emisiones de gases de combustión y partículas, así como emisiones de ruido estén por debajo de los límites máximos permisibles, cumpliendo en todo momento con las normas oficiales mexicanas.

El inspeccionado exhibe al momento de la presente visita, el reporte de finiquito de cumplimiento, a través del cual presenta evidencia fotográfica de haber llevado a cabo el cumplimiento de este apartado, toda vez que, se observan las medidas tomadas para evitar que los límites máximos permisibles en cuanto a emisión de gases de combustión y partículas fueran elevados.

Los trabajos se deberán llevar a cabo en temporada de estiaje, con la finalidad de que el arroyo se encuentre con el menor caudal posible, evitando así impactos ambientales por la modificación de este, previniendo riesgos al sistema ambiental y la zona de influencia del proyecto.

A dicho del inspeccionado se establece que los trabajos ocurrieron durante la temporada de estiaje con la finalidad de minimizar los impactos ambientales negativos y para la prevención de riesgos durante el desarrollo del Proyecto.

El promotor deberá cumplir con todas y cada una de las medidas establecidas en la MIA-P y las condicionantes indicadas en el presente resolución, así mismo será responsable de ejecutar las medidas de mitigación control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. Además será responsable de que la calidad de la información remitida a los reportes o informes permitidas a esta delegación Federal y a la procuraduría Federal de Protección al ambiente.

Queda estrictamente prohibido:

- 1) La remoción de vegetación forestal fuera del área autorizada en el presente resolutivo.
- 2) La afectación de áreas mayores o diferentes a las establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como desarrollar obras distintas a las señaladas en el proyecto motivo del

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.3/ZC.27.5/0005-17

CIERRE No.26/2017

068

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

dictamen y de la presente autorización.

- 3) Realizar movimiento de maquinaria y equipo de transporte dentro de áreas no comprendidas en el proyecto, con el propósito de evitar compactación del suelo durante el desarrollo de las diferentes etapas y actividades del proyecto.
- 4) Efectuar la caza, colecta, captura o aprovechamiento de cualquier especie de flora y fauna silvestre, durante las actividades de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto o que se encuentren dentro de los sitios de la obra o en su área de influencia. Por lo tanto se responsabiliza a la promotora de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o las empresas contratistas, sujetándose a las disposiciones jurídicas que la ley en la materia establezca.
- 5) Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar el agua y/o suelos.
- 6) La quema y el uso de productos químicos durante las actividades de despaje y limpieza del predio en donde se llevarán a cabo las obras, en cualquier etapa del proyecto. Lo anterior con la finalidad de evitar la erosión, muerte de fauna silvestre, contaminación de cuerpos de agua y prevención de incendios.
- 7) La incineración de aceites, lubricantes y cualquier tipo de residuos generados durante cualquier etapa del proyecto; los primeros sólo podrán ser enviados a empresas recicladoras de este tipo de materiales; los residuos que no sean peligrosos se enviarán al relleno sanitario municipal y los peligrosos, a tratamiento o confinamiento como última opción.
- 8) Enterrar todo tipo de desperdicios, así como la apertura y trasvase de tambores y contenedores que contengan residuos peligrosos. Lo anterior con el fin de evitar la contaminación del subsuelo y de los mantos freáticos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Al momento de la presente visita de inspección, se pudo corroborar que se dio cumplimiento a todos y cada uno de los apartados descritos en los incisos anteriores, al tiempo que el inspeccionado exhibe para efectos de la demostración del cumplimiento de los mismos, el reporte de finiquito de cumplimiento ambiental del Proyecto sujeto a inspección.

VI. MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

No se realizará mantenimiento de maquinaria y equipo ni carga de combustible en el sitio de la obra para evitar derrame de combustibles y lubricantes que pudiesen contaminar el agua superficial o subterránea por infiltración este se realizará en sitios especializados al inicio de la jornada laboral.

A dicho del inspeccionado el mantenimiento de la maquinaria, fue llevado a cabo en talleres y sitios autorizados para tales maniobras a fin de evitar alguna contaminación al agua o a los mantos subterráneos por medio de la filtración.

Todos los materiales serán transportados debidamente tapados con una lona para evitar emisión de partículas. Durante la obra se llevará a cabo riego de agua tratada para evitar el levantamiento de polvos en el sitio y permitir la compactación. la maquinaria y vehículos empleados deberán ser sometidos a mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar un correcto funcionamiento mecánico y no generar retrasos en la ejecución de los trabajos, también deben ser verificados para garantizar que las emisiones están dentro de la norma.

A dicho del inspeccionado la transportación de los materiales se llevó a cabo en camiones cubiertos por lona a fin de evitar la emisión de partículas a la atmósfera. De igual forma el inspeccionado exhibe al momento de la presente visita el reporte de finiquito de cumplimiento ambiental del Proyecto, sujeto a inspección, a través del cual informa la medida descrita anteriormente.

La maquinaria y equipo deberá contar con equipo de seguridad preferentemente extinguidores en caso de incendio de equipos.

A dicho del inspeccionado establece que la maquinaria contó con equipo de seguridad consistente en extinguidores a fin de evitar el incendio de alguna de las equipos de trabajo.

La maquinaria y vehículos empleados deberán ser sometidos a mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar un correcto funcionamiento mecánico y no generar retrasos en la ejecución de los trabajos. También deben de ser verificados para garantizar que las emisiones están dentro de la norma.

A dicho del inspeccionado informa que la maquinaria en todo momento recibió el mantenimiento preventivo y correctivo a fin de garantizar un óptimo funcionamiento y no generar impactos adversos durante la operación del proyecto sujeto de inspección.

Los trabajos de nivelación, mejoramiento y compactación del suelo se limitaron a las dimensiones, especificaciones por el proyecto, evitando estas actividades fuera de las áreas descritas. Solo se emplearon las cantidades mínimas necesarias de materiales de banco y de construcción; limitándose a las dimensiones proyectadas.

A dicho del inspeccionado los trabajos de nivelación, mejoramiento y compactación del suelo se limitaron estrictamente a las especificaciones dadas por el proyecto.

No se realizó mantenimiento de maquinaria y equipo ni carga de combustible en el sitio de la obra para evitar derrame de combustible y lubricantes que puedan contaminar el suelo.

A dicho del inspeccionado el mantenimiento de la maquinaria, fue llevado a cabo en talleres y sitios autorizados para tales maniobras a fin de evitar alguna contaminación al suelo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.3/20.27.3/0005-17

CIERRE No.26/2017

069

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Se separarán y clasificarán los residuos generados, destinando un lugar para cada uno de ellos el almacenamiento en obra de los residuos será temporal, para después manejarlos de acuerdo a sus características y disponerlos adecuadamente, el material producto de excavaciones será reutilizado dentro de la misma obra siempre que cumpla con las especificaciones de lo contrario será enviado a los sitios de tiro autorizados.

El inspeccionado establece el momento de la presente visita, que durante la operación del proyecto sujeto a inspección se dispusieron tambos contenedores de residuos no peligrosos, mismos que fueron manejados y dispuestos por el municipio de Corregidora, Querétaro.

Se colocarán baños provisionales para el uso de los trabajadores y así evitar el vertido de estos desechos al suelo.

El inspeccionado exhibe al momento de la presente visita, el reporte de finiquito de cumplimiento, a través del cual presenta evidencia fotográfica de haber llevado a cabo el cumplimiento de este apartado, toda vez que se observan sanitarios portátiles dispuestos en la zona del proyecto sujeto a inspección.

Se retirará únicamente la vegetación dentro del polígono de la obra respetando las dimensiones proyectadas se prohibirá a los trabajadores realizar fogatas para evitar daños.

Al momento de la presente visita, se observa que no se realizaron afectaciones a la vegetación fuera del área autorizada para la operación del Proyecto sujeto a inspección.

Al inicio de la obra, se hará un recorrido generando ruido, para inducir que los animales emigren a otros lugares y evitar daños.

El inspeccionado exhibe al momento de la presente visita, el reporte de finiquito de cumplimiento, a través del cual presenta evidencia fotográfica de haber llevado a cabo el ahuyentamiento de fauna y la disposición de trampas con la finalidad de reubicar ejemplares de vida silvestre, mismos que no se encontraron durante la operación y puesta en marcha del proyecto sujeto a inspección.

Los trabajadores no deben realizar caza o captura, y deberían abstenerse a realizar fogatas que pudieran dar origen a incendios.

El inspeccionado exhibe al momento de la presente visita, el reporte de finiquito de cumplimiento, a través del cual presenta evidencia fotográfica de haber llevado a cabo las pláticas informativas a los trabajadores sobre el cuidado de los recursos naturales, así como informar que deberán abstenerse de realizar fogatas que puedan originar incendios.

El material producto de la excavación debe colocarse en sitios donde no interfiera con los trabajos ni en lugares donde afecte a la vegetación cercana, durante su traslado deben ser cubiertos para impedir emisiones fugitivas de material particulado.

A dicho del inspeccionado el material producto de la excavación fue dispuesto en una zona donde no se interfirió con los trabajos, ni afectó vegetación. De igual forma sirvió para rellenar un área que anteriormente era explotada para la extracción de cantera, misma que se pretende reforestar.

Los trabajos de preparación del sitio y de construcción se limitarán únicamente a las dimensiones proyectadas.

A dicho del inspeccionado los trabajos de preparación del sitio y de construcción no rebasaron los límites dictados en las dimensiones proyectadas y autorizadas para el presente Proyecto.

Los trabajos de preparación del sitio y construcción y mantenimiento deberán ser únicamente en las dimensiones proyectadas en los tiempos programados evitando el acceso a otras áreas.

A dicho del inspeccionado los trabajos de preparación del sitio, de construcción y mantenimiento no rebasaron los límites dictados en los tiempos y dimensiones programadas y autorizadas para el presente Proyecto.

Contratar a personal que cumpla con el perfil de acuerdo a su actividad en la obra.

A dicho del inspeccionado el personal contratado cumplió el perfil de acuerdo a las actividades desarrolladas en el sitio del proyecto sujeto a inspección.

Brindar capacitación a todo el personal del trabajo para la implementación de buenas prácticas ambientales. Si desde el mismo momento de la contratación se hace énfasis en este tema, se ira consolidando una nueva cultura de responsabilidad ambiental.

El inspeccionado exhibe al momento de la presente visita, el reporte de finiquito de cumplimiento, a través del cual presenta evidencia fotográfica de haber llevado a cabo las pláticas informativas a los trabajadores sobre el cuidado de los recursos naturales, así como el cuidado del medio ambiente.

Los trabajadores de la obra deberán ser dotados de equipo de protección personal adecuado para realización de su actividad, se deberá respetar la jornada laboral de 8 horas.

A dicho del inspeccionado los trabajadores de la obra fueron dotados de equipo de protección personal adecuado para el desarrollo de sus actividades.

No se realizará mantenimiento de maquinaria y equipo ni carga de combustible en el sitio de la obra para derrame de combustible y lubricantes que puedan contaminar el suelo, se separan y clasifican los residuos generados, destinando un lugar para cada uno de ellos el almacenamiento en obra de los residuos será temporal, para después manejarlos de acuerdo a sus características y disponerlos adecuadamente.

A dicho del inspeccionado el mantenimiento de la maquinaria, fue llevado a cabo en talleres y sitios autorizados para tales maniobras a fin de evitar alguna contaminación al suelo, agua o a los mantos subterráneos por medio de la filtración, los residuos fueron dispuestos y manejados por el municipio de Corregidora y no se generaron residuos peligrosos en el sitio sujeto a inspección.

El material producto de excavaciones será reutilizado dentro de la misma obra siempre que cumpla con las especificaciones de lo contrario será enviado a los sitios de tiro autorizados.

Eliminado 4 palabras con fundamento legal 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

070



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPEDICIONADO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/26.3/ZC.Z/5/0005-17

CIERRE No.26/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

El material producto de excavaciones será reutilizado dentro de la misma obra siempre que cumpla con las especificaciones de lo contrario será enviado a los sitios de tiro autorizados.

A dicho del inspeccionado el material producto de las excavaciones fue mínimo motivo por el cual fue usado en un área que anteriormente era explotada para la extracción de cantera, misma que se pretende reforestar.

Se colocarán baños provisionales para el uso de los trabajadores y así evitar el vertido de estos desechos al suelo.

El inspeccionado exhibe al momento de la presente visita, el reporte de finiquito de cumplimiento, a través del cual presenta evidencia fotográfica de haber llevado a cabo el cumplimiento de este apartado, toda vez que, se observan sanitarios portátiles dispuestos en la zona del proyecto sujeto a inspección.

Se retirará únicamente la vegetación dentro del polígono de la obra respetando las dimensiones proyectadas se prohibirá a los trabajadores realizar fogatas para evitar daños.

Al momento de la presente visita no se observa vegetación afectada fuera de los límites del polígono autorizado.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. **QU013RN2017**, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **archivo definitivo** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. **RN013/2017** de fecha 24 de enero del año 2017, al no advertirse irregularidades al Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. **QU013RN2017** de fecha **20 de enero del año 2016**, así como el Acta de Inspección No. **RN013/2017** de fecha 24 de enero del año 2017, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se deriva de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al

Eliminado 6
palabras con
fundamento
legal 116
párrafo primero
de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública, 113
fracción I de la
Ley Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública; así
como Trigésimo
Octavo
fracción I de los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la
Información, así
como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas. En
virtud de
tratarse de
información
que contiene
datos
personales
concernientes a
una persona
física
identificada o
identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

071



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN 005-17

CIERRE No.26/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por ROTULÓN a [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II y 167 BIS 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma **LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, quien tiene competencia por razón de territorio y de materia para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: En cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX, 46 fracciones I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

AAMP/IO/JV/JMM

Eliminado 6 palabras con fundamento legal 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable